



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MEDELLIN**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO JARAMILLO OCHOA
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI y CONTRALORIA
MUNICIPAL DE ITAGUI**
RADICADO: 2012 – 00014

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

Teniendo en cuenta que a folios 224 del expediente, obra renuncia al poder del apoderado judicial de la entidad demandada, **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGUÍ**, Dr. JUAN GONZALO ESCOBAR ESTRADA, la que fue presentada con los requisitos de ley, esta judicatura acepta la renuncia al poder presentado por el togado.

Se le hace saber al apoderado de esta entidad accionada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1, numeral 25, la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de notificarse.

Notifíquese por telegrama a la demandada, **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ITAGUÍ**, la renuncia del poder, para que si a bien lo tiene designe nuevo apoderado, advirtiéndole a la entidad que la renuncia al mismo se presentó con posterioridad a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB